



ORD. Instalación de Torres-Grúas

SECC. 1a.

N° 1094

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

LAS CONDES, 14 OCT. 1980

DIRECCIÓN MUNICIPAL

ADP/obj.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la necesidad de reglamentar la utilización de "Torres-Grúas" en la construcción de edificios en altura, en relación con el uso del espacio aéreo; la carta de la firma ETAC Ingeniería Técnica y Maquinarias; el Informe N° - 476 de 24 de Septiembre de 1980, del Departamento Jurídico; el Ord. N° 21, de 1° de Septiembre de 1980, del Secretario Ministerial Metropolitano MINVU; el Informe N° 409, de 7 de Octubre de 1980, de la Directora de Obras Subrogante; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 12 y 46 del D.L. N° 1.289,

OFICINA DE PARTES

DECRETO:

APRUEBASE, la siguiente Ordenanza para la instalación y funcionamiento de Torres-Grúas, en la Comuna de Las Condes:

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

14 OCT. 1980

OFICINA DE PARTES

1°.- Las torres y grúas elevadoras sólo podrán instalarse y funcionar dentro de los límites de la propiedad en que se ejecutan las construcciones.

2°.- Se exceptúan de esta exigencia las siguientes situaciones:

- a) Cuando se trata de ocupar parte de la vía pública, en cuyo caso los interesados deberán solicitar una autorización especial de la Dirección de Obras.
- b) Cuando afecten a terrenos particulares, ya sea en la superficie del terreno adyacente a la obra o invada espacio aéreo de las propiedades colindantes, dichas instalaciones deberán ser autorizadas expresamente por los propietarios vecinos que correspondan.

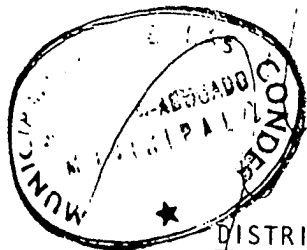
3°.- En las situaciones precedentemente descritas, la Dirección de Obras Municipales exigirá a los interesados los antecedentes necesarios que garanticen un adecuado diseño y supervisión técnica del funcionamiento de dichas instalaciones, estando facultada para condicionar el otorgamiento del Permiso de Edificación al cumplimiento de estos requisitos.

4°.- Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales iniciar las acciones contempladas en los arts. 146 y 147 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en aquellos casos en que las Torres-Grúas inicien su funcionamiento sin las autorizaciones descritas o que involucren riesgos no cubiertos.

5°.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales y serán de conocimiento de los Juzgados de Policía Local.

6°.- La fiscalización de esta Ordenanza estará a cargo de Carabineros, funcionarios municipales y de Dirección de Obras.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



- DISTRIBUCION:
- Interesados
 - Dirección de Obras
 - Depto. Jurídico
 - Secretaría Municipal
 - Secretaría de Alcaldía
 - Partes
 - Archivo.

12